



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 SEP. 2022

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2022-00571-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS
BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LOS
TRINITARIOS -PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: SANDRA MOLANO, BLANCA
MARGARITA MONTOYA DE ZULUAGA, BLANCA
ELIZABETH JUNCA GONZALEZ, FLUVIA ESPERANZA
PERDOMO NIETO, RICARDO ZARATE MATEUS,
HERNAN LEONARDO DIAZ MONROY y JUDITH MUÑOZ
PRIETO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022

2.- Adjunte copia **legible** y **nítida** de los documentos denominados “Escritura Publica No. 1033” y “Escritura Publica No. 3182”, que se avizoran consecutivos 02 y 03 del expediente digital, que se aportan como prueba documental para esta acción, toda vez que hay folios que no son apreciables a simple vista, lo que imposibilita su estudio.

3.- Conforme al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., para que llegue a la demanda los requisitos establecidos en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

5.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó los valores pretendidos.

6.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



7.- Especifique si el correo electrónico de la parte pasiva suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

8.- Acredítese en envío de la demanda así como de la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022 o realice las manifestaciones correspondientes.

9.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante que acredite el ejercicio de representación vigente, ya que el presentado indica que la señora ESPERANZA BARRERA DE SILVA, fue nombrada para el cargo de la copropiedad demandante hasta el 1 de septiembre del año 2021, esto es, antes de la fecha de radicación de la demanda. (nml2 art. 84, art. 430 C.G.P.).

10.- Conforme al numeral 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde dirección electrónica inscrita por la copropiedad demandante.

11.- Allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de litigio del año **2022**. Nótese que los aportados con la demanda datan del 15 de julio de 2021.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 87
del 17 SET 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria